



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

Asunto  
Acuerdo Pleno Provincial 26 febrero 2026.

Negociado destinatario

VIRGINIA LOSA MUÑIZ, SECRETARIA GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**NÚM. 2.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Los Servicios de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia Domiciliaria se configuran como servicios esenciales según la normativa estatal reguladora, Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta ley es desarrollada por el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006.

Según el art. 148.1 20º de la Constitución Española, la asistencia social es una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, aprobándose, en el ejercicio de la misma, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León que configura ambos servicios como verdaderos derechos subjetivos. Esta Ley atribuye a los municipios de más de 20.000 habitantes, así como a las Diputaciones Provinciales para el resto de municipios, la responsabilidad pública en materia de servicios sociales, todo ello sin perjuicio de las competencias que ejerzan el resto de Entidades Locales por razón de la normativa reguladora del régimen local.

En concreto, el artículo 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, establece una enumeración de las competencias concretas de las entidades locales, entre las que se encuentran, en el apartado g), la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de otros programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones cuya titularidad les corresponda según las leyes y el catálogo de los servicios sociales y, en cualquier caso, las ayudas a domicilio.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 29 de noviembre de 2018 fue aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

La aprobación de dicha Ordenanza supuso, por un lado, la necesaria adaptación a los cambios operados en la normativa autonómica y, por otro, el deslinde de la partes fiscal y procedimental, por cuanto derogó los artículos con contenido fiscal de la ordenanza anterior, Ordenanza reguladora de los Servicios de Ayuda a Domicilio, Comida a Domicilio y Teleasistencia aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Palencia el 26 de enero de 2017, dejando en vigor únicamente los relativos a los asuntos procedimentales.

Se ha puesto de manifiesto por parte de esta Diputación Provincial la necesidad de regular, por una parte, lo referente al procedimiento de prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, mediante texto reglamentario, y, por otra, lo relativo a las tarifas correspondientes a la prestación de dichos servicios, mediante ordenanza reguladora.

En esta vía, con fecha 27 de junio de 2024 fue aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial el Reglamento regulador de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia de la Diputación Provincial de Palencia (BOP nº 106 de 03-09-2024). Con su entrada en vigor se produjo la completa derogación de la Ordenanza reguladora de los Servicios de Ayuda a Domicilio, Comida a Domicilio y Teleasistencia aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Palencia el 26 de enero de 2017.

En cuanto a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria actualmente en vigor, hay que señalar que se precisaría su modificación en aras a regular únicamente la participación del usuario en la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio por cuanto, en la actualidad, el servicio de Teleasistencia ha pasado a ser gratuito para el usuario y los servicios de comida y/o lavandería no son prestados por esta Corporación.

Si bien la participación de las personas beneficiarias en la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio viene determinada por la normativa de la Comunidad Autónoma, siendo la capacidad de la entidad local para incluir especificaciones muy escasa, es preciso introducir algunos aspectos que sí quedan al alcance de esta entidad, tales como: una mejor definición del concepto de capacidad económica que sirve de base para el cálculo de la aportación del usuario, el momento y la forma en que se actualiza la misma, el modo de proceder en el caso de no disponer de datos económicos en la fecha de actualización prevista, la forma de pago, las consecuencias del incumplimiento de la obligación de pago o la especificación de aquellos periodos o situaciones en los que no existe dicha obligación de pago por parte del usuario.

De todo ello se deriva un significativo volumen de cambios a realizar en el texto, que pone de manifiesto la necesidad de aprobar un texto ex novo que regule la tasa por la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio, y, al mismo tiempo, proceder a la completa derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Palencia el 29 de noviembre de 2018.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

Por todo lo expuesto, el Pleno de la corporación con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas, Personal y Presidencia, por 15 votos a favor (diputado no adscrito D. Domiciano Curiel Lobato y el Grupo Popular) y 10 abstenciones (Vox, IU-Podemos y Grupo Socialista) acuerda:

**Primero.** – Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Palencia, en los términos que figuran en el Anexo de la presente.

**Segundo.** – Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.** – Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial en caso de que no se presentaran reclamaciones durante el período de información pública, y proceder seguidamente a la publicación del texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Palencia aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

#### Anexo

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Palencia acuerda establecer tasas por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará de acuerdo con lo determinado en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

#### Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las tasas por la prestación por la Diputación Provincial de Palencia del Servicio de Ayuda a Domicilio, regulado por Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en los municipios de la provincia de Palencia con menos de 20.000 habitantes.

#### Artículo 3. Hecho imponible.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

Constituye el hecho imponible la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **Artículo 4. Concepto de hora de servicio.**

Se considera hora de Servicio de Ayuda a Domicilio la hora efectivamente prestada en relación a la atención del usuario, incluyendo ésta el tiempo de compensación establecido para el desplazamiento de la auxiliar hasta o entre los domicilios.

#### **Artículo 5. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de las tasas y obligados a su pago, las personas a quienes se preste el Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **Artículo 6. Devengo.**

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengarán desde el inicio efectivo de la prestación, abonándose mensualmente, y serán acordes con la intensidad (horas) del servicio recibido y la capacidad económica de la persona beneficiaria.

2. Se suspenderá su exacción:

- a) Durante el tiempo de suspensión del servicio, siempre y cuando la persona usuaria comunique la suspensión voluntaria del mismo de forma fehaciente y con antelación mínima de siete días naturales. En caso de no comunicarse la misma con dicha antelación, se mantendrá la obligación del pago durante los siete primeros días naturales en que no reciba dicho servicio, salvo que existan circunstancias sobrevenidas de carácter grave e imposible previsión debidamente justificadas.
- b) Excepcionalmente y con carácter temporal, respecto de aquellos usuarios a quienes se les conceda la prestación del servicio mediante procedimiento iniciado de oficio, por precisar el mismo para mantener o mejorar adecuadas condiciones de calidad de vida, seguridad y autonomía, y en los que concurren causas debidamente acreditadas, de carácter permanente o transitorio, que justifiquen la imposibilidad de hacer frente a su pago.

#### **Artículo 7. Determinación de la capacidad económica para el cálculo de la cuantía a aportar.**

1. La cuantía a aportar por las personas beneficiarias de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecerá según su capacidad económica, que se determinará en función de su renta y su patrimonio, y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de 25 años que dependan económicamente de la persona



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

interesada, en los términos que se detallan a continuación:

a) *Renta.*

Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal; las prestaciones públicas; los ingresos derivados de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.

Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio se computarán como ingreso de la persona que las recibe y, en su caso, se descontarán de los ingresos de la persona que las abona.

No se computarán como renta los complementos de ayuda de otra persona, a los que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza; las rentas derivadas de un patrimonio protegido cuando se integren en el mismo; las pensiones alimenticias en favor de hijos; la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género u otras de igual contenido establecidas por la Administración Autonómica. Tampoco se computará la asignación económica por hijo a cargo que perciba la persona dependiente por causa de otras personas.

En relación a las rentas derivadas de los seguros privados de dependencia, a que se refiere el artículo 51.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se estará a lo que se establezca por el Ministerio competente por razón de la materia.

b) *Unidad familiar o de convivencia.*

- Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, y en ambos casos al menos uno fuera económicamente dependiente del otro, o hubieran presentado declaración conjunta del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio económico de referencia, o bien tuviera cónyuge en régimen de gananciales, se computarán los ingresos de ambos y se tendrán en cuenta, como miembros de la unidad familiar, ambos cónyuges o miembros de la pareja y los descendientes menores de 25 años que sean económicamente dependientes.
- En los casos no incluidos en el párrafo anterior, se computará únicamente la renta de la persona usuaria y se tendrán en cuenta los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo, computando estos últimos a razón de 0,5.
- Se entiende por persona económicamente dependiente, aquella cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.
- Si la persona usuaria no tiene cónyuge ni pareja de hecho, pero sí descendientes menores



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

de 25 años que dependen económicamente de ella, se computará únicamente la renta de la persona usuaria y se tendrán en cuenta los descendientes menores de 25 años que tenga a su cargo.

- Se tomará como edad de los descendientes la que tuvieran a 31 de diciembre del año correspondiente al ejercicio económico de referencia. Se sumarán los menores de 25 años que hubiera acogido o los hijos que hubiera tenido con posterioridad a esa fecha.
- Las personas menores de 25 años vinculadas al usuario por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente, se asimilan a los hijos de éste, a los efectos previstos en este artículo.

### c) Patrimonio.

A efectos de esta Ordenanza, por patrimonio se entenderá:

1º. Los bienes inmuebles sobre los que ostente el pleno dominio, según su valor catastral, en el ejercicio que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica.

En los supuestos de cotitularidad, sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad del beneficiario.

No se computará la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

No se computarán los bienes inmuebles aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de personas con discapacidad y modificación del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y normativa tributaria, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección.

2º. Las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud que haya dado lugar al acceso al sistema de servicios sociales por necesidades derivadas de la falta de autonomía personal, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria; así como las que se realicen con posterioridad a la solicitud.

2. La capacidad económica de la persona beneficiaria será la correspondiente a su renta computable modificada al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio a partir de 22.000 euros desde los 65 años de edad y de un 3 por 100 de los 35 a los 64 años. A estos efectos, se computará la edad a 31 de diciembre del ejercicio económico de referencia. La cuantía exenta señalada con anterioridad se actualizará anualmente aplicando los coeficientes de revalorización general de los



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

valores catastrales que se aprueben en las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

3. La capacidad económica se determinará, anualmente, computando la renta y el patrimonio correspondientes al ejercicio económico de referencia. A estos efectos:
  - a) Se considera ejercicio económico de referencia el último periodo impositivo con plazo de presentación vencido al inicio de cada año.
  - b) En el caso de que, en el año que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica, o con posterioridad, se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, su cónyuge o su pareja de hecho, o bien se produzca una modificación en el estado civil del beneficiario o en su situación de pareja de hecho, se utilizará el ejercicio económico con ingresos acreditados inmediatamente posterior. En su defecto, la renta procedente de las prestaciones periódicas se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente hayan percibido desde el momento en que se produjo la modificación, por el número de pagas anuales.

## Artículo 8. Cuantía a aportar.

### 1. Cálculo de la aportación económica de la persona usuaria.

La aportación mensual se calculará aplicando la siguiente fórmula,

Aportación =  $[0,11 \times (R/W)^2 - 0,1] \times M \times$  Indicador de referencia del servicio.

El Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

Indicador de referencia del servicio =  $(7,7 + h - 0,005 \times h^2) \times G$

A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía del indicador W del mismo ejercicio de la renta utilizada, dividido por el coeficiente M. En el caso de que la capacidad económica menos la aportación calculada según lo previsto en el apartado anterior sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será, con un mínimo de 2 euros, el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Aportación =  $R - W/M$

### 2. Definición de coeficientes, indicadores y variables:



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

- “h” es el número de horas mensuales.
- “G” es un coeficiente cuyo valor, para cada año, es el indicado en el Anexo I que se actualiza anualmente con el porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social aplicado en la mensualidad de enero.
- “R” es la capacidad económica dividida entre el número de miembros computables, según lo dispuesto en el artículo 7, entre 12 meses.
- “W” es un indicador cuyo valor, para cada ejercicio económico de referencia, es el mayor entre el IPREM y el señalado en el Anexo I, que se actualiza anualmente aplicando el porcentaje de revalorización de las pensiones contributivas mínimas de la Seguridad Social de dicho ejercicio.
- “M” es un coeficiente cuyo valor es 0,8 para las personas que no tienen cónyuge, pareja de hecho, ni descendientes menores de 25 años a su cargo, y 1 para el resto.

### 3. Gratuidad del Servicio.

Recibirán el servicio gratuito los usuarios con indicador R inferior o igual al indicador W del mismo ejercicio económico de la renta dividido por el coeficiente M.

## Artículo 9. Complemento de tercera persona.

1. A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a los siguientes complementos de ayuda de otra persona, si los hubiera: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 196.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y cualquier otra prestación análoga de otros sistemas de protección pública.
2. No se añadirán en ningún caso estos complementos en los supuestos de que el usuario los estuviera aportando, de forma total o parcial, a otro servicio público, o se estuvieran deduciendo, de manera total o parcial, en el cálculo de la prestación económica vinculada o de cuidados en el entorno familiar que perciba.

## Artículo 10. Importe máximo de la aportación económica.

La aportación mensual de la persona usuaria no podrá ser, en ningún caso, superior al 65% del indicador de referencia del servicio, ni superior al 65% del coste del servicio.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

## Artículo 11. Actualización de la aportación económica.

1. Anualmente, la Diputación de Palencia actualizará las cuantías de las aportaciones revisando la capacidad económica del usuario en función de su renta y patrimonio y el indicador de referencia del servicio de cada usuario si procediera.
2. Las aportaciones de los usuarios, una vez revisado lo anterior, tendrán efecto a partir de fecha de 1 de abril.
3. Excepcionalmente, se actualizarán las cuantías de las aportaciones económicas con motivo de la variación en el reconocimiento de los complementos de análoga naturaleza contemplados en el artículo 9 de esta Ordenanza, teniendo la actualización efectos en la fecha de dicha modificación, y regularizando, en su caso, las cuantías aportadas hasta el momento.
4. En caso de no disponer de datos del ejercicio económico de referencia en la fecha de actualización prevista, se asignará al usuario el importe máximo de aportación regulado en el artículo 10, sin perjuicio de que, una vez obtenidos aquéllos, se actualice la misma, sin carácter retroactivo, en función de su capacidad económica.

## Artículo 12. Forma de pago.

1. El pago de la aportación correspondiente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuará a mes vencido y, con carácter general, mediante domiciliación bancaria.
2. A los efectos de lo señalado en el apartado anterior, previamente al inicio de la prestación del servicio, la persona usuaria deberá presentar, debidamente formalizada, la Orden de Domiciliación correspondiente.
3. La Diputación de Palencia podrá encomendar a la entidad adjudicataria del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos que se determinen en los Pliegos y el correspondiente contrato, la recaudación de las aportaciones correspondientes a cada persona usuaria, previa comprobación por parte del Área de Servicios Sociales.

## Artículo 13. Incumplimiento de la obligación de pago.

1. El incumplimiento de la obligación de pago podrá dar lugar a la suspensión o extinción del servicio por parte de la Diputación de Palencia, previa tramitación del oportuno expediente.
2. Será causa de suspensión del servicio el incumplimiento del pago de una mensualidad, sin perjuicio de la obligatoriedad del abono de las cantidades adeudadas.
3. El transcurso de seis meses en situación de suspensión será causa de extinción del servicio, sin



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

perjuicio de la obligatoriedad del abono de las cantidades adeudadas.

- Las aportaciones no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por procedimiento administrativo de apremio.

### Disposición Adicional.

En los ejercicios de referencia posteriores a 2023, cuando existan diferentes porcentajes de revalorización de las pensiones de la Seguridad Social, la actualización del indicador W se actualizará según lo que disponga la normativa autonómica de aplicación respecto del cálculo de la capacidad económica de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla y León.

### Disposición Derogatoria.

Quedan derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial en su sesión celebrada el día de de 2026.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

Valores del coeficiente G y el indicador W contenidos en las fórmulas incluidas en el artículo 8, apartado 1.

Año	Coeficiente G
2026	20,231

Ejercicio económico de referencia	Indicador W
2023	698,30
2024	735,91



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2S1G 732S 1X1J 5H56 14V4**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/2026/1546

Código Documento  
SEC1AI00G9

Fecha del Documento  
03-03-26 08:19

Y para que conste, expido la presente certificación con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta.